



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-27/15

Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral

México, Distrito Federal, a 15 de junio de 2015.

A s u n t o

Resolución del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **INE/OGTAI-REV-27/15**, que determinará si con la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) respecto de la solicitud UE/15/01502, se cumplió adecuadamente con la obligación de otorgar acceso a la información pública.

A n t e c e d e n t e s

1. Solicitud de información.- El 2 de abril de 2015, Verónica Lestrade Castillo, mediante el sistema INFOMEX-INE, formuló la solicitud de información con número de folio UE/15/01502, misma que consistió en lo siguiente:

"Buen día. Requiero del Plano Urbano Seccional (PUS) del municipio de Puebla, para conocer los límites territoriales (calles) de cada sección que conforman los diferentes distritos del municipio, y por ende los límites (calles y colonias) de cada distrito. Les agradezco la atención a esta solicitud, estaré pendiente de su respuesta para que me digan cómo y dónde recoger la información. Gracias."

2. Respuesta de la DERFE.- El 14 de abril 2015, mediante el sistema INFOMEX-INE y mediante oficio No. INE/DERFE/STNT/988/2015, el órgano responsable



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

informó que se adjuntaba el archivo UE_15_1502.zip al sistema INFOMEX, el cual contenía los Planos Urbanos Seccionales (PUS) correspondientes al municipio de Puebla con fecha de corte 11 de junio de 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

3. **Notificación de respuesta.**- El 21 de abril de 2015, la Unidad de Enlace (UE) mediante sistema INFOMEX-INE, notificó a la solicitante la respuesta emitida por la DERFE.
4. **Recurso de Revisión.**- El 25 de abril de 2015, Verónica Lestrade Castillo interpuso recurso de revisión mediante el sistema INFOMEX-INE, en el cual señaló como acto recurrido:
 - La información otorgada por la DERFE, ya que, lo que había solicitado eran los Planos Urbanos Seccionales (PUS) del municipio de Puebla y señaló que únicamente se le había mandado los del distrito federal 06. Indicó que el municipio tiene cuatro distritos el 06, 09, 11 y el 12, por lo que señaló que la información estaba incompleta.

Como puntos petitorios solicitó:

1. Los Planos Urbanos Seccionales (PUS) de todos los distritos federales del municipio de Puebla (06, 09, 11 y 12) donde se aprecien los límites territoriales por calles y colonias de cada sección distrital y de cada distrito.
5. **Remisión del Recurso de Revisión.**- El 25 de abril de 2015, mediante oficio INE/UTyPD/DAIPDP/SAI-JCO/0382/2015, la UE informó a la Secretaría Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (ST) la interposición del recurso de revisión relacionado con el número de solicitud UE/15/00706. Se informó que el expediente se encontraba disponible en forma electrónica a través del sistema INFOMEX-INE, conforme a los artículos 17, párrafo 2, fracción VIII; y 40, numeral 2 del Reglamento.
 6. **Acuerdo de Admisión.**- El 6 de mayo de 2015, la ST emitió el acuerdo de admisión recaído al recurso de revisión interpuesto el 25 de abril de 2015,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

respecto de la solicitud de información UE/15/01502, en virtud de que cumplía con los requisitos legales y no se actualizaba causal alguna de improcedencia o desechamiento. A dicho recurso le fue asignado el número de expediente INE/OGTAI-REV-27/15.

7. **Aviso de interposición.-** El 6 de mayo de 2015, mediante oficio INE/STOGTAI/172/2015, la ST informó a la Presidencia del Órgano Garante de la presentación del recurso de revisión registrado bajo el número de expediente INE/OGTAI-REV-27/15.
8. **Solicitud de informe circunstanciado.-** El 6 de mayo de 2015, la ST dio aviso sobre la interposición del recurso de revisión a la DERFE mediante oficio INE/STOGTAI/173/2015.

Lo anterior, con la finalidad de que rindiera el informe circunstanciado correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 43, párrafo 2, fracción II del Reglamento.

9. **Informe Circunstanciado de la DERFE.-** El 11 de mayo de 2015, mediante oficio INE/DERFE/STN/7922/2015, la DERFE remitió el informe circunstanciado solicitado.

Consideraciones

PRIMERO. Competencia. El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer el presente recurso de revisión por tratarse de controversias en materia de derecho de acceso a la información suscitadas entre un particular y un órgano responsable.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 22, párrafo 1, fracción I y 43, párrafo 4, del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el día 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.

Bajo ese contexto, tomando en cuenta que no se establece lo relativo a la sustanciación de los recursos interpuestos previo a la entrada en vigor de la Ley General, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, acorde al criterio jurisprudencial emitido por la SCJN, bajo el rubro "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA"¹, se debe aplicar la normatividad vigente al momento de su inicio.

SEGUNDO. Oportunidad. La interposición del recurso de revisión fue oportuna en virtud de que sucedió dentro de los quince días hábiles posteriores a que el solicitante conoció de la respuesta de la UE.

La respuesta se notificó el 21 de abril de 2015. El plazo para interponer el recurso de revisión corrió del 22 de abril de 2015 al 14 de mayo de 2015.

El recurso se presentó el 25 de abril de 2015, por lo que cumple con el plazo establecido en el artículo 40, párrafo 1, fracción II del Reglamento

TERCERO. Procedencia.- A partir del análisis del acto que se recurre, de las constancias y de las actuaciones que se suscitaron posteriormente, se advierte que se configura la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 49, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento, debido a que el órgano responsable ha proporcionado la información solicitada por el recurrente, por lo que ha quedado sin materia el medio de impugnación.

¹ Localizable en el Semanario Judicial de la Federación: Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIV, Octubre de 2001; Pág. 16. P./J. 123/2001



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. Análisis de la causal de sobreseimiento.- Verónica Lestrade Castillo solicitó:

“Buen día. Requiero del Plano Urbano Seccional (PUS) del municipio de Puebla, para conocer los límites territoriales (calles) de cada sección que conforman los diferentes distritos del municipio, y por ende los límites (calles y colonias) de cada distrito. Les agradezco la atención a esta solicitud, estaré pendiente de su respuesta para que me digan cómo y dónde recoger la información. Gracias.”

Al respecto, el OR en respuesta a la solicitud de información mencionada, comunicó que de conformidad con lo establecido en el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento, adjuntaba un archivo identificado con el nombre UE_15_1502, al Sistema INFOMEX, el cual contenía los Planos Urbanos Seccionales (PUS) correspondientes al municipio de Puebla con fecha de corte 11 de junio de 2014.

En ese sentido, se le notificó a la solicitante por medio de Sistema INFOMEX-INE, la respuesta brindada por la DERFE, en la cual se señaló que se adjuntaban 21 archivos en formato PDF.

En virtud de lo anterior, la recurrente interpuso su recurso de revisión, en el cual hace referencia a que había solicitado los PUS del municipio de Puebla, de lo cual únicamente le habían enviado los del distrito federal 06. Asimismo, indicó que el municipio tiene cuatro distritos 06, 09, 11 y 12, por lo que manifestó que la información estaba incompleta.

Bajo ese tenor, es necesario señalar que dentro de las atribuciones del OR, de acuerdo a la LGIPE en el artículo 54, párrafo 1, inciso h), se advierte la obligación legal y reglamentaria que determina que la DERFE debe contar con la información de la cartografía electoral.

Derivado de lo anterior, la DERFE remitió su informe circunstanciado en donde señala que con la finalidad de atender el acto que recurrió Verónica Lestrade Castillo, remitía a la UE mediante oficio INE/DERFE/STNT/T/1253/2015 un disco compacto que contiene los PUS de los Distritos 06, 09, 11 y 12 de Puebla.

El 13 de mayo de 2015, mediante correo electrónico se le notificó a la recurrente el alcance a la respuesta proporcionada por la DERFE, en donde se hace de su conocimiento que se pone a disposición un disco compacto que contiene los Planos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Urbanos Seccionales (PUS) de los Distritos Electorales Federales 06, 09, 11 y 12 de Puebla. Asimismo, se le notificó por medio de oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0510/2015 al Vocal Secretario de la Junta Local del Estado de Puebla, para que tuviera a bien notificar y entregar a la interesada el oficio identificado como INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0509/2015, así como el disco compacto anexo.

El 19 de mayo de 2015, por medio de oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0589/2015 la UE en alcance al oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0523/2015 informo lo siguiente:

Que el 18 de mayo de 2015 la Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla remitió los archivos que corresponden a los siguientes documentos:

- Oficio INE/JLE/VS/259/2015, en donde se informa respecto de la notificación realizada a la recurrente, haciéndole entrega de la diversa documentación.
- Copia del oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0509/2015 en el que la nombrada Verónica Lestrade Castillo, acusó de recibo del mismo.
- Copia del Oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0510/2015, por el que solicitó el apoyo de la aludida Vocalía del Secretario de la Junta Local de Puebla, para realizar la notificación del similar dirigido a la C. Verónica Lestrade Castillo.
- Copia de la Cédula de Notificación de fecha 18 de mayo, en la que se hace constar la diligencia de entrega del oficio dirigido a la notificada
- Copia de la identificación de la C. Verónica Lestrade Castillo.

En razón de lo anterior, se configura el supuesto previsto en el artículo 49, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento, dado que ha quedado sin materia la impugnación planteada por el recurrente. Lo anterior, debido a que su objeto, en este caso, la entrega de la información correspondiente a la base geográfica digital y el marco geográfico seccional, ya se llevó a cabo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Derivado de los argumentos vertidos anteriormente, este Órgano Colegiado estima procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión en términos del presente Considerando. Lo anterior, de conformidad con los artículos 22, párrafo 1, fracciones I, IV y V; 42; 43; 44; 45, párrafo 1, fracción I; 46, párrafo 4 y 49, párrafo 1, fracción IV del Reglamento.

Resolución

ÚNICO.- Se sobresee el recurso de revisión conforme a lo señalado en el apartado de Consideraciones, numeral CUARTO de esta determinación.

Notifíquese a los interesados en el presente asunto, conforme al Reglamento.

Así lo resolvió el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por unanimidad de votos de sus integrantes.

ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

PRESIDENTA
MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA

DRA. ISSA LUNA PLÁ
INTEGRANTE

DR. ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ
INTEGRANTE

GABRIEL MENDOZA ELVIRA
SECRETARIO TÉCNICO